

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José M. Ruzo, calle de Platerias, n.º 7.—á 50 reales semestra y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se firie un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeracion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, DIGNO POLANCO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23 de Abril.—Num. 118.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y oieren, sabe: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Guardias civiles, creado en 15 de Mayo de 1844 con el objeto de proteger al buen orden, á la seguridad pública y á la proteccion de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad rural y forestal, y de policia rural en todo el reino.

Art. 2.º El aumento del cuerpo de Guardias civiles sera anualmente de 1.500 hombres por lo menos, y continuará con la rapidez posible hasta completar el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo si no demuestra la experiencia que es insuficiente, en cuyo caso se aumentará hasta donde la permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en el presupuesto general del Estado.

Art. 3.º Este aumento anual se irá aplicando á satisfacer por completo las necesidades de una ó más provincias; y para ello se-

guirá el Gobierno el orden de preferencia que aconseje el estado de la seguridad y policia rural y forestal en las diversas comarcas.

Art. 4.º Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza satisfará anualmente al Tesoro público el exceso de coste que tenga la Guardia civil que les asigne el Ministerio de Fomento, según lo expresa el artículo siguiente. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, y consumos, cuyo importe ingresará directamente en las Tesorerías del Estado hasta que, establecido á todo el reino el nuevo servicio de seguridad y policia rural y forestal, se refuercen estos recargos en los impuestos generales.

Art. 5.º Al principio de cada año económico fijará el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Direccion de la Guardia civil, la fuerza que ha de emplearse en el servicio rural y los puntos en que deba situarse, sin que se la pueda dedicar á otras atenciones.

Art. 6.º En las provincias donde no sea posible aumentar desde luego la Guardia civil continuará haciéndose el servicio de seguridad y policia rural con arreglo al Real decreto de 8 de Noviembre de 1849 y demás disposiciones que se hallaren vigentes.

Art. 7.º Al encargarse la Guardia civil en una provincia del servicio á que se refiere esta ley, cesarán todos los cuerpos de guardería rural, ya sean costeados por el Estado, por las provincias ó por los pueblos. Exceptúanse de esta disposicion los guardas forestales dependientes solo del Ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma mas conveniente para ejercer la policia forestal y las operaciones de cultivo que les estan encomendadas.

Art. 8.º El Gobierno presen-

tará á las Cortes ó la mayor brevedad un proyecto de ley señalando las recompensas y premios de reenganches que deben disfrutar los individuos de este instituto, y en que se consiguieren las condiciones de reclutamiento que se conceptúan indispensables para que por ninguna circunstancia deje la Guardia civil de tener el aumento efectivo prefijado en el art. 2.º

Art. 9.º El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley y los de policia rural que hayan de observarse en todo el reino, estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la Guardia civil y los guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades, con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Madrid 27 de Abril de 1866.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Leon.

Circular.

TERRITORIAL Y SUBSIDIO.

Se previenen los recargos provinciales y municipales que han de imponerse sobre ambas contribuciones.

Como el recargo sobre las con-

tribuciones territorial y de subsidio para fondos provinciales se han aumentado con un 5 por 100 para cubrir las atenciones del presupuesto en el año económico de 1866 á 67, deberán tener presente los Alcaldes y Ayuntamientos al formar los repartimientos y avueltas que en los cupos de territorial publicados en el Boletín oficial de 18 de Abril último, número 47, ya se halla consignado este recargo, y así es que en lugar del 5 por 100 que en años anteriores se repartía sobre las cuotas del Tesoro, para el año próximo, se ha repartido el 10 por 100; y para subsidio en lugar del 10 por 100 que antes se cargaba, se repartirá el 15 por 100 al formar las matriculas de 1866 á 67.

Para gastos municipales se re- cargarán las cuotas para el Tesoro en ambas contribuciones con el tanto por 100 que autorizó el Sr. Gobernador de la provincia al aprobar los presupuestos municipales para el año próximo: justificándose el gravamen que por el indicado concepto se comprenda en las matriculas y repartos con una certificacion que contenga la aprobacion que haya recaído en los presupuestos y que justifique la derrama de las cantidades comprendidas como recargo á las dos mencionadas contribuciones.

Leon 5 de Mayo de 1866.—Simon Perez San Millán.

Conforme lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos indirectos en su orden de 28 de Abril último, se saca á nueva subasta el arriendo de los derechos

de consumos del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos por los años de 1866-67, 1867-68 y 1868-69, sirviendo de tipo mínimo para el Tesoro la suma de 1.200 escudos por cada año.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, una en esta Administración principal, otra ante el Juez de 1.ª instancia del partido de Villafranca, con asistencia del Administrador de Rentas Estancadas y la otra ante el Ayuntamiento de Vega de Valcarlos; bajo el pliego de condiciones que están insertas en el Boletín oficial de esta provincia del día 26 de Marzo último número treinta y siete. Leon 4 de Mayo de 1866.—Simón Pérez San Millán.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ricio.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 10 días en la Secretaría de la Corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción. Ricio 29 de Abril de 1866.—Vicente Flores.

Alcaldía constitucional de Villavieja.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 8 días en la Secretaría de la corporación, después de la inser-

ción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio á que haya lugar. Villavieja 29 de Abril de 1866.—El Alcalde, Jacinto García.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 12 días en la Secretaría de esta municipalidad, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción.

Roperuelos del Páramo y Mayo 1.ª de 1866.—El Alcalde, Gregorio del Canto.

Alcaldía constitucional de Lillo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la casa-escuela de la Puebla de Lillo, efecto también del mal temporal, se anuncia de nuevo para el día 20 de Mayo próximo y hora de las diez, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto. Lillo Abril 22 de 1866.—Antonio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia.

Don Manuel Alvarez Ordás, Alcalde del Ayuntamiento de Rioseco de Tapia.

Hago saber: que en el día 15 de Mayo próximo venidero y hora de la una de su tarde se rematará en la sala consistorial de este Ayuntamiento la recomposición de la casa-escuela de Espinosa de la Rivera, en la comprensión de este municipio, bajo el pliego de condi-

ciones y plano formado por el señor Arquitecto de provincia y aprobación del Sr. Gobernador de la misma que estarán de manifiesto para quien guste verlas, en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, entendiéndose que no se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado en el presupuesto. Rioseco de Tapia 28 de Abril de 1866.—Manuel Alvarez Ordás.—P. S. M., Isidro Alvarez, Secretario.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la solicitud elevada por D. Lorenzo Lopez Morell, Abogado del Colegio de Valencia quejándose de no haberle permitido aquel Tribunal defenderse, ocupando para ello en el acto de la vista de una causa seguida contra el mismo el asiento destinado á los Abogados, y vestir la Toga. En su vista, considerando que es incuestionable, pues así lo establece la ley 5.ª, título 6.º, partida 5.ª y el art. 189 de las ordenanzas para todas las Audiencias de la Península é Islas adyacentes, el derecho que asiste al Abogado encansado de defenderse á sí propio, hablando en derecho.

Considerando que esto no obstante y por más que debía suponerse al presunto reo en el goce de los derechos, mientras no traja la sentencia ejecutoria correspondiente, no le autoriza, sin embargo, para formular su defensa desde el mismo puesto de honor otorgado en los Tribunales á los letrados defensores, por ser esta distinción una gracia concedida á los defensores de otros, y no á los que se defienden á sí mismos en causas criminales.

Considerando, por último, que siendo diversas las prácticas que en este punto se advierten en las Audiencias, es conveniente uniformarlas; S. M., enterada de todo, oído el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver que los Abogados procesados cuando quieran por

si mismos utilizar el derecho de defensa, si bien pueden asistir con toga como distintivo de su profesión, deberán ocupar el mismo asiento y lugar destinados ordinariamente en los Tribunales á los demás reos.

Y S. S. I. ha acordado se publique por medio de los Boletines de las provincias del Territorio para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, Valladolid 25 de Abril de 1866.—De orden de S. S. I. El Secretario, Lucas Fernandez.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente en 7 del corriente la Real orden siguiente.—Ilustrísimo Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una exposición que á consecuencia de haberse abstenido la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona de dictar providencia sobre un escrito presentado en defensa de un reo y firmado por un Abogado preso á la sazón por desquite, ha elevado la Junta de Abogados de aquella Capital, en solicitud de que se declare no puede privarse total ni parcialmente á un Abogado del ejercicio de su profesión, sino en los casos expresamente prescritos en la ley y en la forma prevenida en la misma. En su virtud y considerando que ninguna disposición legal establece que la prisión preventiva cuyo objeto es el de asegurar el fallo de la justicia sea incompatible con el ejercicio de la Abogacía:

Considerando que el preso no puede ser privado antes de que recaiga sentencia ejecutoria de los derechos que sean incompatibles con la falta de libertad, S. M., enterada de todo, oído el parecer del Tribunal Supremo de Justicia y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno ha tenido á bien resolver que el Abogado preso ó detenido puede ejercer su profesión de la manera que sea compatible con la prisión.

En su vista el Ilmo. Sr. Regente ha acordado se circule por medio de los Boletines oficiales de la respectiva provincia para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia, Valladolid 11 Abril 30 de 1866.—Lucas Fernandez.—A los Jueces de 1.ª instancia.

D. Gregorio Martinez Cepeda,
Juez de 1.ª instancia de la Ba-
ñeza y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo á José Montero Mateos, hijo de Manuel y Juana, natural de Herrera de Januz, de 17 años de edad, y por este segundo edicto, para que en el preciso término de 9 días que empezarán á contarse desde su inserción en la Gaceta del Gobierno se presente en este Juzgado á contestar los cargos ó de fenderse de los que le son imputados en causa pendiente sobre robo de unos 700 rs. efectuado en la casa de Domingo Mateos, vecino de dicho Herreru, en la mañana del 27 de Septiembre último, pues que se le oira en justicia, y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados de esta Audiencia y lo parara el porjuicio que luego sigue. Dado en La Bañeza á 30 de Abril de 1866.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Mateo M. de las Heras.

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Edicto vacante en el Instituto local de Leona la cátedra de Geografía é Historia dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificaran en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 21 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitan antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857, para hacer oposición á cátedras de la misma naturaleza.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Qué causas influyeron en la decadencia de que llegó la Nación á fines del siglo 17. Madrid 23 de Abril de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuera.—En copia.—El Rector, Leon Salmán.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relación de los censos cuya redención ha aprobado la Junta provincial de Ventas en sesión del día 23 del actual con arreglo á las facultades que le conceden las leyes de 27 de Febrero de 1855 y 11 de Marzo de 1859.

Núm. del inventario antiguo.	Nombre del censalista, su vecindad, corporación de que precede y á quien ó á quién anual en especie.	Id. correspondiente á metretico.	Capital.
		Esc. Mds.	Esc. Mds.

BIENES DEL CLERO.

(CONCLUSION.)

9933	D. José Pérez, de Somiedo, convento de Espinareda, una gallina.	407	5 875
9933	José B. en cu. de Puente Rey, S. José de Villafranca, 5 celemines 3 cuartillos centeno.	1 220	15 295
10074	Lorenzo García, de Sena, mitra de Oviedo, 2 id.	4 45	5 5 3
10074	José González, de Meroy, muelas de Añón, 3 fanegas 3 id.	9 122	131 9 3
10072	Angel Fernandez, de Arévalo, mitra de Oviedo, una id.	2 269	33 393
9866	Pedro Galardo, de Villafranca, Abadía de Villafranca, 3 cántaros 23 cuartillos mosto.	2 262	26 225
9935	Basilar Fernandez, de Arganza, convento de Espinareda, uno id. 5 id.	865	8 312
9947	Pedro Lopez, de Sobrriba, id., 6 id. 28 id.	3 338	47 975
9933	Juan de la Peral, de Arganza, id. 11 y medio cuartillos id.	275	3 325
9933	Francisco Peral, id., 2 cántaros id.	1 102	13 725
9941	Bas Peral, id., 3 id. 3 cuartillos id.	1 748	21 350
9930	Ignacio Martínez, de Villanueva, id. de Carracedo, uno id. 28 id.	1 083	13 537
9929	Pedro Bolafios, de Campomaraya, cabildo de Santiago, 29 cuartillos mosto.	332	4 130
9928	Joaquín Pérez, de Arganza, convento de Espinareda, 16 id.	393	3 890
9935	Antonio Lopez, de España, id.	1 833	23 537
9862	Pedro Galardo, de Villafranca, Sacerdote de Villafranca, 3 cántaros 27 id.	2 165	27 075
9863	El mismo, colegiata de id., 3 id. 32 id.	3 363	42 028
9864	Ramon Lopez, id. 3 id. 32 id.	2 261	28 271
9865	José García, id., 2 id. 21 id.	1 591	18 762
9866	Joaquín Pérez, de Arganza, Dignidad de id., 2 cuartillos trigo.	3 742	4 925
9867	Francisco Vello, de Trabadelo, Concepción de id.	1 090	12 509
10074	Gregorio Caneco y compañeros, de Lena, animas de Sobrriba.	381	7 809
9549	Isidro Baza, de Ponferrada, rectoría de Sta. Tomas de las Ollas, una fanega 3 col. trigo.	4 678	38 175
9861	Jacobo Casal, de Villafranca, colegiata de Villafranca, 3 cántaros 11 cuartillos mosto.	5 172	68 409
9530	Isidro Baza, de Pontevedra, convento de Carracedo.	2 490	30 096
9912	Antonio Alvarez, de Sta. Pola de O. es. 11 de Espinareda. Uno idem 24 id. id.	1 097	12 588
10075	José Hurtado, de Astorga, cofradía del Coto de S. Vito.	1 989	12 362
10076	El mismo id. caladrat de Astorga, de una fanega trigo 1 c. 2 fs. 1 es. cebada.	11 615	211 873
10077	El mismo id. convento S. Miguel de las Dueñas, 3 celemines 2 cuartillos centeno.	1 098	12 690
10078	El mismo id. Piedad de Cacabelos, 2 cántaros 8 id. mosto.	7 210	45 399
10079	Eusebio Delgado, de Villanueva, Santísimo de id.	3 371	42 107
10080	Santiago Casado, de Sta. Cristina del Paraiso, fabrica de Sagülla.	609	7 099
9893	Juan Martínez, de Villafranca, Colegiata de Villafranca, 3 id. 10 id. id.	2 915	36 814
9891	Joaquín Aicantara, de Covadonga.	3 360	3 825
9886	Tomás Asejo, de Magaz de Arriba, Concepción de Ponferrada, 10 es. 2 id. trigo.	3 260	40 825
9887	Manuel Fernandez id. convento de Espinareda, 6 cántaros mosto.	3 391	41 323
9889	Manuel S. Pedro, de Carballa, fabrica de S. Pedro de id. una fanega 3 cts. trigo.	12 159	187 062
9898	Antonio y Juan X.ñez, id. Concepción de Villafranca.	4 618	37 727
9892	Casimiro Nieto, id. Trinidad de id.	1 421	17 763
9888	Manuel S. Pedro id. rectoría de S. Esteban, una fanega centeno.	2 669	33 363
9899	Joaquín Pérez, de Arganza, fabrica de Castro, un cantaro mosto.	551	6 838
9901	Antonio Ramos, de Villafranca, colegiata de id.	9 424	114 981
9902	José Duco, de Villanueva, convento S. Miguel de las Dueñas, 5. n. 2 cuartillos trigo.	4 711	21 388
9902	Francisco Fernandez, de Espinareda, id. de id.	1 353	16 512
9911	Domingo Arroyo, de Villanueva, id. 3 cántaros 9 id. mosto.	2 926	36 575
9895	José Huelmo Rodríguez, de Espinareda, id.	806	123 077
9909	Juan B.ño, de Quibros, id. de Carracedo, 3 id. 8 id.	2 097	36 396
9933	Domingo Lago, de Quibros, id. Miguel de Dignas, 6 es. trigo 2 fs. 3 es. centeno.	7 859	163 541
9934	Francisco y Felipe Arias, de Magaz de Abajo, convento de la Peña, 9 id.	2 958	26 225
9935	José Saucedo, de Cacabelos, id. de Carracedo.	5 099	62 599
9936	Andrés Guerrero, de Vidua, Concepción de Villafranca.	3 959	48 487
9937	Manuel Vazquez y otros, de Pajala, convento de Carrizo.	13 800	159 099
9938	Pedro Guerrero y otros, de Otero, Trinidad de Villafranca.	989	12 363
9939	Pedro de la Granja, de S. Clemente, enave. de S. Miguel de las Dueñas, 3 celemines trigo una fanega 1 celemines 2 cuartillos centeno.	3 887	48 388
9969	José González, id. un cantaro mosto.	531	6 888
9983	Manuel Juárez, de Arganza, id. de Espinareda, 3 id. id.	1 633	20 642
9 984	Ubaldo González, de Espinareda, id.	619	8 293
9984	Milina Gonzalez, id.	989	12 363
9985	Pablo Tejón, de Trabadelo, Concepción de Villafranca.	1 983	24 785
9998	Manuel Alvarez, de Espinareda, convento de Espinareda.	679	8 278
9997	Manuel Rodríguez, de Villafranca, id. de Carracedo.	4 409	55 090
10030	Isidro Baza, de Carracedo, Concepción de Ponferrada.	13 206	203 670
10039	Sergio Vela y otros, de Cacabelos, id. una fanega 3 celemines trigo.	4 675	38 424
10037	José González Bolafios, id. cabildo de Santiago, 16 cántaros 16 cuartillos mosto.	4 759	59 379
10041	Carlos Corral, de Campomaraya, Orogano de Ponferrada.	9 359	191 791
10052	José Bolafios, id. convento de Carracedo, una fanega 3 celemines trigo.	4 675	38 427
10043	Santiago Gonzalez, de Arganza, id. de Espinareda, 3 es. id. 2 cts. mosto y 1 gallina.	2 413	30 525
10048	Mano I. Labato, de Pajala, cabildo de Santiago, 2 celemines 1 cañuto centeno.	499	6 237
10049	Tomás Pérez, de Quibros, convento de Espinareda, 16 cuartillos mosto.	301	4 293
10050	Ambrosio Lago, de Pajala, id. de Carracedo, un cantaro mosto id.	379	7 152

10031	D. Manuel Lobato, de Pinos, cabildo de Santiago, 6 celemines centeno.	1 332	16 605
10032	Isidoro Gutiérrez, de Puente Rey, colegiata de Villafraanca, 2 id. un cuartillo id.	439	6 237
10033	Froilán Rodríguez, id., S. José de id., uno id. 3 id.	387	4 837
10060	Pedro Rodríguez, de Arganza, Pleud de Cacabelos.	2 000	25 000
10039	Cristóbal López, de Mureda, convento de Espinareda, 6 id.	1 332	16 605
10036	Luis González, de Espanillo, id. un cántaro 12 cuartillos mosto.	779	9 737
10034	José Rodríguez, de Puente Rey, de S. José de Villafraanca, 4 celemines 2 id. cent.	998	12 475
10035	Catalina Gavela, de Perazañas, convento de Espinareda.	989	12 475
10047	Victorio Calvo, de Quilós, id. 4 cántaros mosto.	2 204	28 009
10044	Roque Canedo, id. 12 cuartillos id.	228	2 856
10043	Bernardo González, id. 2 cántaros 8 id.	1 311	16 387
10046	Ambrosio González, id. 16 cuartillos id.	209	3 625
9945	Manuel González, de S. Juan de la Mata, id. un cántaro id.	531	6 885
9946	Pomino Martínez y otros, de Otero, cabildo de Villafraanca, 5 id. id.	785	9 438
9947	Padro de la Granja, de S. Clemente, convento de Espinareda, 3 id. id.	1 653	20 662
9948	Manuel Granja, de Villabuena, id. 10 id. id.	5 310	68 875
9949	Herederos de Isidro Balboa id. convento de S. Miguel de las Dueñas, 18 cuartillos id.	332	4 150
9950	Bartolomé Rodríguez, de S. Vicente Compañón de Ponferrada.	6 050	93 076
9951	Juan Oca, de Cacabelos, id.	4 800	29 575
9932	Maria Granja, de Quilós, convento S. Miguel de las Dueñas, 18 id. id.	332	4 150
9941	Vicente Juan, de Sancedo, id. de Sancedo id. de Espinareda, un cántaro 8 id. id.	783	8 787
9942	El concejo de Espanillo, id. 6 gallinas.	1 624	20 358
10126	Duque de Peñana, de Aljía de los Melones, terceros del Valle, 2 ls. 8 cs. 1.º y lo mismo de centeno.	13 977	245 800
8304	Herederos de D. Francisco J. García, de Barrios de Salas, catedral de Astorga.	9 900	123 750

de 50.000 escudos. 41.900

2 250. 337.500.

Los Billetes estarán divididos en Decimas que se expendirán á 1 ascuelo (10 reales) cada uno, en las Administraciones de la Venta.

Los 449 premios de 100 escudos se adjudicarán á los números cuya unidad y decena sean iguales á los del que obenga el premio mayor; por ejemplo: Si obtuviere dicho premio el número 20.323, se considerarán agraciados todos los Billetes cuyos dos últimos guarismos sean iguales á los del aquel, á sea 23, que corresponden una por cada decena; entendiéndose lo mismo en el respecto á cualquier otro número que fuere el agraciado. Si el premio mayor correspondiese á cualquiera de los nueve números de la unidad, se lo agregará á esta como decena un cero para la aplicación de los 449 premios de 100 escudos; por ejemplo: Siendo el agraciado con el premio mayor el número 7, se entenderán premiados todos los Billetes cuyos dos últimos guarismos sean 07, como 107, 207, y así sucesivamente en todas las decenas. Los mismos condiciones se entienden para la aplicación de los 449 premios de 100 escudos, señalados para los números cuya unidad decena sean iguales á las de los que obtengan el segundo y tercer premio mayor. Estos premios son compatibles con cualquier otro que pueda correspondir al Billete.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 25 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Venta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de milicantes y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas agraciadas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, Esteban Martínez.

DOMINIO UTIL.

43764	Eugenio Alonso, de Villadesoto, colegiata de S. Isidro, 3 fanegas frigo 3 id. cebada.	13 397	307 840
TOTALES.		411 613	5739 997

Y se anuncia por sí á los interesados conviene hacer el pago sin esperar á la notificación administrativa. Leon 27 de Marzo de 1866. — Ricardo Alara Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela elemental de niñas de Toral de los Guzmanes, dotada con doscientos veinte escudos anuales de sueldo fijo, habitación capaz para la maestra y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarias; la cual ha de proveerse por concurso entre las aspirantes que regenten otras obtenidas por oposición ó por ascenso, contando por lo ménos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en más de ciento diez escudos del de la escuela que se anuncia.

Las aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo L.º de Mayo de 1866. — El Rector, Leon Silveira.

Administración de la Casa-Hospicio y espósitos provincial de Leon.

Por disposición de la Junta provincial de Beneficencia se venden en pública licitación varias ollas de cobre, telares de leuceria del país, y otros efectos no precisos para el servicio de esta casa.

El remate tendrá lugar en el mismo establecimiento desde las once de la mañana á las dos de la tarde, dando principio el 22 del corriente y días siguientes hasta su conclusión. Leon 3 de Mayo de 1866. — José de Pesquera.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de milicantes y patriotas muertos en campaña, ha cubido en suerte dicho premio á D.ª Luciana Pizarroso, hija de Don Blas, miliciano nacional de la Villa de San-espíritus, muerto en el campo del honor. Madrid 23 de Abril de 1866. — El Director general, Esteban Martínez.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el día 24 de Mayo de 1866.

Constará de 45.000 Billetes, al precio de 10 escudos (100 reales) distribuyéndose 337.500 escudos (168.750 pesos) en 2 250 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	40.000.
1 de	20.000.
1 de	10.000.
8 de 2.000.	16.000.
10 de 1.000.	10.000.
62 de 400.	24.800.
820 de 100.	82.000.

449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 40.000 escudos. 44.900.

449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 20.000 escudos. 44.900.

419 de 100 para los 419 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos en arriendo.

Se arriendan por 4 ó 6 años los de verano é invierno de la dehesa del Villar, lindante con la de Mestajas, en el partido de La Boeza, capaz de mantener 80 á 100 reses vacunas en verano y 900 á 1.000 lanares en invierno.

El remate tendrá lugar el 27 del próximo mes de Mayo, á las 11 de su mañana, en la casa de la misma dehesa, donde podrán concurrir los licitadores y estarán de manifiesto las condiciones del arriendo.

Imp. y litografía de José G.